



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 31 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

Téngase por recibido a las 10:22 diez horas con veintidós minutos del día 17 diecisiete de marzo del año en curso, escrito signado por Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA, mediante el cual remite a este órgano jurisdiccional las constancias relativas al recurso de queja, identificado con número de expediente interno CNHJ-SLP-299/2021, formado con motivo de lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia de fecha 5 cinco de marzo del presente año en los autos de este expediente.

Agréguese los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para su constancia legal.

En consecuencia de lo anterior, atento a lo solicitado por la autoridad responsable, se procede al estudio y pronunciamiento respecto del cumplimiento total de la sentencia de fecha 5 cinco de marzo del presente año, para lo cual, para un mejor entendimiento del mismo, a manera de contexto, se vierten los siguientes:

A n t e c e d e n t e s

Nota: todos los hechos narrados corresponden al año 2021 dos mil veintiuno, salvo disposición expresa que señale lo contrario.

1. Sentencia de fondo. El 5 cinco de marzo, este Tribunal Electoral dictó sentencia de fondo en los autos del juicio ciudadano TESLP/JDC/26/2021 el cual tuvo los siguientes efectos y puntos resolutivos:

5. Efectos. *Por lo anteriormente expuesto, toda vez que el acto reclamado no es definitivo y firme, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Justicia Electoral:*

- a) Es improcedente** el juicio ciudadano intentado por Joan Balderas Armendáriz.
- b) Como consecuencia de lo anterior, se desecha de plano** el juicio ciudadano promovidos por Joan Baldera Armendáriz.
- c) Se reencauza** el juicio ciudadano promovido por Joan Balderas Armendáriz a la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena para efectos de que, en plenitud de jurisdicción, **en un término no mayor a 5 cinco días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, conozca del asunto y resuelva en una primera instancia lo que a derecho corresponda, apercibido de que en caso

de no cumplir a lo ordenado, se le aplicará alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral.

- d) **Se ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que, de **manera inmediata** informe a este Tribunal Electoral respecto a la determinación que haya adoptado conforme al punto anterior.

6. Notificación a las partes. Conforme a las disposiciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Justicia Electoral, **notifíquese personalmente** al actor en su domicilio ubicado en calle Betelgeuze #210, Interior 16, colonia de la Vega Cabra del Llano, C.P. 78377, de esta Ciudad; **notifíquese mediante oficio** al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, todos de Morena, adjuntando copia certificada de la presente resolución.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se

R e s u e l v e:

Primero. Es improcedente el juicio ciudadano intentado por Joan Alexander Balderas Armendáriz.

Segundo. Se desecha de plano el juicio ciudadano intentado por Joan Alexander Balderas Armendáriz.

Tercero. Se reencauza el juicio ciudadano promovido por Joan Balderas Armendáriz a la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena para efectos de que, en plenitud de jurisdicción, **en un término no mayor a 5 cinco días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, conozca del asunto y resuelva, en una primera instancia, lo que a derecho corresponda.

Cuarto. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que, de **manera inmediata** informe a este Tribunal Electoral respecto a la determinación que haya adoptado conforme al resolutivo anterior.

Quinto. Notifíquese en términos del considerando 6 seis de esta resolución.

2. Recepción de constancias en Morena. El 8 ocho de marzo, la Sede Nacional de Morena recibió el oficio TESLP/PRESIDENCIA/166/2021, mediante el cual se reencauzó el medio de impugnación promovido por el ciudadano Joan Alexander Balderas Armendáriz.

3. Admisión del medio de impugnación partidista. El 10 diez de marzo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, emitió y notificó a las partes el acuerdo de admisión correspondiente, registrándolo bajo el número de expediente CNHJ-SLP-299/2021; de igual forma, se requirió a las autoridades responsables a efecto de rendir su informe circunstanciado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

4. Recepción del informe circunstanciado. El 12 doce de marzo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

5. Cierre de instrucción. El 14 catorce de marzo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dictó acuerdo de cierre de instrucción.

6. Resolución. El 15 quince de marzo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena resolvió el expediente CNHJ-SLP-299/2021, mismo que determinó sobreseer el recurso de queja instaurado por motivo de los hechos denunciados por el ciudadano Joan Alexander Balderas Armendáriz.

7. Comunicación al Tribunal Electoral del Estado. La determinación anterior fue comunicada a este órgano jurisdiccional el 17 diecisiete de marzo.

C o n s i d e r a c i o n e s

1. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por cumpliendo a la sentencia de fecha 5 cinco de marzo. De conformidad con lo ordenado en el considerando 5 cinco, inciso c), y el resolutivo tercero de la resolución de fecha 5 cinco de marzo, dictada en los autos del presente expediente, se ordenó a la Comisión Nacional de Justicia de Morena que, en un término no mayor a 5 cinco días, resolviera lo que a derecho correspondiera respecto del medio de impugnación planteado por el ciudadano Joan Balderas Armendáriz.

En ese sentido tal y como se desprende de las constancias que obran en autos, y de lo narrado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena al momento de resolver la queja del ciudadano Joan Balderas Armendáriz, el 10 diez de marzo admitió a trámite el medio de impugnación que les fue reencauzado y se resolvió el día 15 quince del mismo mes y año, es decir, dentro del término de cinco días concedidos por este Tribunal Electoral.

De igual manera, atendiendo al considerando 5 cinco, inciso d) y el resolutivo cuarto de la resolución de fecha 5 cinco de marzo, se ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que informara a este Tribunal respecto de la determinación adoptada en el asunto que le fue reencauzado.

Así las cosas, tal y como quedó expuesto en párrafos anteriores, la resolución dictada en los autos del expediente CNHJ-SLP-299/2021 fue emitida el día 15 quince de marzo y comunicada el día 17 del mismo mes y año.

Por todo lo anterior, resulta evidente que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena se ajustó en tiempo y forma a los lineamientos dados por este Tribunal Electoral en el considerando 5 cinco incisos c) y d), y a los resolutivos tercero y cuarto de la resolución de fecha 5 cinco de marzo dentro del expediente TESLP/JDC/26/2021, puesto que, la autoridad partidista resolvió e informó dentro del término que le concedió este órgano jurisdiccional.

4. Efectos. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad de Morena por cumpliendo a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada el 5 cinco de marzo en los autos del expediente TESLP/JDC/26/2021.

En consecuencia, **archívese el asunto como totalmente concluido.**

5. Acuerdo Plenario. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con los artículos 19 apartado A fracción III y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en relación con el artículo 20 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, atento a que versa sobre el cumplimiento de una sentencia.

6. Notificación a las partes. Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 26 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **notifíquese personalmente** al actor en su domicilio que tiene señalado en autos; por **oficio con auto inserto** al Comité Ejecutivo Nacional, a la Comisión Nacional de elecciones, y a la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia, todos de Morena.

Por lo expuesto y fundado, se:

A c u e r d a:

Primero. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por cumpliendo a la resolución dictada por este Tribunal Electoral, el 5 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano TESLP/JDC/26/2021.

Segundo. Archívese el asunto como totalmente concluido.

Tercero. Notifíquese en términos del considerando seis del presente proveído.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

A s í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Maestra Dennise Adriana Porrás Guerrero, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Maestro Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente del presente asunto el último de los mencionados; quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, siendo Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar.

**Maestra Dennise Adriana Porrás Guerrero
Magistrada Presidenta**

**Licenciada Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada**

**Maestro Rigoberto Garza de Lira
Magistrado**

**Licenciada Alicia Delgado Delgadillo
Secretaria General de Acuerdos**

L'RGL/L'VNJA/I'jamt

<https://www.teoslp.gob.mx>